

ACUERDO Nro. 11411

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su aestión...";
- Que, el artículo 280 de la norma suprema señalada, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";
- Que, el artículo 297 de la Carta Magna, dispone: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";
- Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa";
- Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: "Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público";



- el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad";
- el artículo 14, literales c), f) y g) de la Ley ibidem, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio, entre otras: "c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Controlaría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; g) Aprobar los proyectos o programas de las organizaciones deportivas contempladas en esta Ley que se financien con recursos públicos no contemplados en el plan operativo anual";
- Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución";
- Que, el artículo 137 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Los programas o proyectos financiados con fondos públicos deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y a la política establecida por el Ministerio Sectorial";
- Que, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Fisica y Recreación, dispone: "Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que el Ministerio Sectorial emita para el efecto";
- Que, el artículo 74 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: "Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual



aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad a las disposiciones definidas por este último";

- Que, el artículo 81 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: "Las organizaciones deportivas que conforman el Sistema Deportivo Nacional deberán presentar ante el Ministerio Sectorial, las planificaciones a las que hace referencia el artículo anterior, de manera anual hasta el 1 de octubre de cada año. El Ministerio Sectorial, de acuerdo a su planificación y al Plan Nacional de Desarrollo, determinará las organizaciones deportivas a las que asignará fondos y su forma de entrega.";
- Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomia administrativa y financiera.";
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.";
- Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios en el Ministerio del Deporte, bajo cualquier modalidad sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, pasarán a formar parte de la nómina de la Secretaría del Deporte, en función de las necesidades e intereses institucionales.";
- Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 438, dispone lo siguiente: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";
- Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: "Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.";



- Que, mediante Oficio Nro. FDI-AG-2018-0486 de 23 de julio de 2018, ingresado en esta Secretaría de Estado con trámite Nro. MD-DSG-2018-6929-INGR de 23 de julio de 2018, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Ing. Franklin Palacios Corrales, Administrador General de la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, remitió el "Proyecto para la Ejecución de los XIII Juegos Deportivos Nacionales de Menores 2018";
- mediante Memorando Nro. MD-SSDAF-2018-1288 de 14 de agosto de 2018. Que. dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, informó que mediante Memorando Nro. MD-DDDF-2018-0676 de 13 de agosto de 2018, el Director de Deporte Formativo, remitió el informe técnico favorable de la tarea "Transferencia de recursos para la realización de los XIII Juegos Deportivos Nacionales de Menores Imbabura 2018"; y, que "(...)una vez viabilizado por la Subsecretaría a mi cargo, me permito informar que el objetivo de este proyecto es garantizar el proceso de formación de los deportistas de la categoría menores mediante la implementación de eventos multideportivos nacionales que se promuevan la búsqueda y selección de talentos con proyección a la siguiente fase de su desarrollo deportivo, y la meta es alcanzar el 100% de participación de los deportistas inscritos en el SAD y de las 24 provincias en las 21 disciplinas deportivas que se realizarán en los "XIII Juegos Deportivos Nacionales Menores Imbabura 2018", por esta razón recomiendo a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, autorice, salvo su mejor criterio, el proyecto en mención.":
- Que, mediante nota inserta en el memorando referido en el párrafo anterior, el 14 de agosto de 2018, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado dispuso: "Planificación Aprobado";
- Que, mediante Memorando Nro. MD-DPI-2018-1716 de 17 de agosto de 2018, dirigido al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Ing. Cartos Andrés Delgado Rivadeneira, Director de Planificación e Inversión, emitió la certificación POA conforme al siguiente detalle: "

Actividad POA	İtem	Descripción del Item	Mes	Monto
Entrega de presupuesto a la Federación Deportiva Provincial de Imbabura para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales de Menores 2018	580204	Al sector privado no financiero	Agosto	\$407.450,97



Actividad POA	İtem	Descripción del Item	Mes	Monto
Transferencia del 5x1000 para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales de Menores 2018	580204	Al sector privado no financiero	Agosto	\$2.047,49

 (\ldots)

- mediante Memorando Nro. MD-DF-2018-1225 de 21 de agosto de 2018, dirigido Que, al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, el Ing. Danny Mejía Campoverde, Director Financiero (S), certificó "...la disponibilidad presupuestaria por el valor de \$409.498,46 (Cuatrocientos nueve mil cuatrocientos noventa y ocho con 46/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), para la ejecución de la tarea "Entrega de Presupuesto a la Federación Deportiva Provincial de Imbabura para los Juegos Deportivos Nacionales de Menores 2018 - Deporte Formativo"(...)", con cargo a la partida presupuestaria Nro. 148.9999.0000.55.00.000.003.H12 580204 1702 001, denominada "Transferencias y Donaciones al Sector Privado No Financiero" por de USD 407.450,97; y, a la partida presupuestaria Nro. 148.9999.0000.55.00.000.003.H12 580204 1703 001. denominada "Transferencias y Donaciones al Sector Privado No Financiero" por el valor de USD 2.047,49;
- Que, mediante Memorando Nro. MD-SSDAF-2018-1353 de 21 de agosto de 2018, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte y Actividad Física, solicitó a la Dra. Carla Verónica Jiménez González, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo para el incremento de recursos económicos a la Federación Deportiva Provincial de Imbabura, para la ejecución del "Proyecto XIII Juegos Deportivos Nacionales de Menores, Imbabura 2018"; y,
- Que, del análisis antes indicado se puede demostrar que se ha cumplido con el debido procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable, habiéndose enunciado las normas y principios jurídicos y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho antes indicados.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



ACUERDA:

Art. 1.- Incrementar los recursos del gasto corriente de la Secretaría del Deporte, al Plan Operativo Anual 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

ORGANISMO DEPORTIVO	MONTO INCREMENTO AL POA USD.	
FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE IMBABURA	\$ 409.498,46	
TOTAL:	\$ 409.498.46	

- Art. 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a través de la Dirección Financiera proceda a efectuar las reformas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo y proceda a la transferencia de los rubros expresados en el artículo 1 del presente Acuerdo.
- Art. 3.- El organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberá presentar a la Secretaría del Deporte, toda la documentación que justifique el destino que se haya dado a los fondos transferidos por esta Secretaría de Estado, conforme lo determinen los informes técnicos.
- Art. 4.- El manejo de los recursos públicos transferidos al organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, estará sujeto al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley, por el origen de los mismos, sin ninguna restricción. Corresponderá a las unidades respectivas realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la ejecución de los recursos económicos conforme a las actividades aprobadas por esta Secretaría de Estado.
- Art. 5.- La ejecución del presente Acuerdo estará bajo la supervisión y control de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Planificación e Inversión; y, Dirección Financiera.
- Art. 6.- Disponer a la Dirección de Secretaría General, proceda a la notificación del presente Acuerdo al organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.
- Art. 7.- La Secretaria del Deporte ejercerá el control presupuestario y técnico, por lo que oportunamente solicitará a la Contraloría General del Estado, la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados al organismo deportivo.
- Art. 8.- El organismo deportivo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo tiene la obligación de informar al finalizar el evento, sobre sus actividades a la Secretaría del Deporte, sobre la ejecución del proyecto referido en los considerandos del presente Acuerdo, así como también la información prevista en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, según corresponda.



DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en la página web de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 1 AGO 2018

Econ Andrea Daniela Sotomayor Andrade

SECRETARIA DEL DEPORTE

